

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	03:00 P.M	HORA FINAL:	03:15 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00420-00

DEMANDANTES: YEINER PEREA VALOIRS Y OTROS

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

En Villavicencio, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 03:00 p.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: MAYERLINGH CASTRO CANIZALES identificada con C.C. 40.400.094 y T.P. 323.936 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos del memorial que allega a la presente audiencia.

Parte demandada: LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA identificado con C.C. 16.919.007 y T.P. 169.396 del C.S.J., como apoderado de la Policía Nacional.

Ministerio Público: JULIO CÉSAR CHINGATE PRIETO en calidad de Procurador
206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de la demanda, la Policía Nacional propuso la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA respecto de una de las demandantes – la señora Jenifer Duarte Buitrago – quien se presenta a la presente causa como compañera permanente del afectado directo, la cual el Despacho no resolverá de fondo en este momento procesal, en razón a que el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P. GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio, confirmando bajo este análisis una providencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, que así lo había considerado. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada las demandas y sus respectivas contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio.

4.1. Hechos probados:

- El joven Yeiner Perea Valois se vinculó a la Policía Nacional para prestar su servicio militar obligatorio, previa realización de exámenes físicos y psicológicos de admisión. (Fol. 37 y aceptado)

- Durante su vinculación fue valorado en varias ocasiones por dolores lumbares y otras afecciones. (Fol. 69 a 116)
- Mediante Resolución No. 023 del 6 de febrero de 2016 suscrita por el comandante de Policía del departamento del Guaviare, fue licenciado el demandante por tiempo de servicio militar cumplido, quedando pendiente por sanidad. (Fol. 64-67)

4.3. Pretensiones en litigio

Declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por los daños causados a los demandantes, con motivo de las lesiones padecidas por Yeiner Perea Valois mientras prestaba el servicio militar obligatorio en la Policía Nacional. En consecuencia, condenar a la entidad a pagar a favor de los demandantes por concepto de perjuicios materiales e inmateriales, las sumas especificadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL es administrativamente responsable de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de las lesiones sufridas por el joven YEINER PEREA VALOIS mientras prestaba el servicio militar obligatorio. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Se declara fallida esta etapa en virtud de lo indicado por el apoderado de la Policía Nacional.

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte demandante

7.1.1. Documentales: Conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 28 a 116. Estos documentos hacen alusión a registros civiles de nacimiento, declaraciones extrajuicio, soportes de incorporación al servicio militar obligatorio, acto de licenciamiento y copia de la historia clínica de Yeiner Perea Valois, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

7.1.2. Oficios: Se dispone oficiar al Área de Sanidad del Departamento de Policía del Guaviare, para que remita los siguientes documentos:

- Informe donde se indique si al señor Yeiner Perea Valois identificado con C.C. 1.148.193.687, le ha sido asignada cita por Oftalmología para valoración de los resultados de los exámenes que le fueron practicados, y en caso negativo, indicar los motivos.

No se requiere copia de la historia clínica, pues ya fue aportada con la contestación de la demanda, como se verá más adelante.

7.1.3. Testimonios: Se decretan los testimonios de YOLANDA ROSERO CARDOZO, YEISON ALEXANDER BUITRAGO VARGAS y ALENJAIR SEPÚLVEDA GIRALDO, quienes deberán comparecer por intermedio del apoderado de la parte actora el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas. La recepción de estos testimonios se realizará en este Despacho, teniendo en cuenta que la apoderada renuncia a la solicitud del despacho comisorio.

7.1.4. Dictamen pericial: Se dispone remitir al señor Yeiner Perea Valois junto con su historia clínica y exámenes médicos de ingreso a la Policía Nacional, a fin de que sea valorado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral por las afecciones sufridas mientras prestó el servicio militar obligatorio.

7.2. Parte demandada

7.2.1. Documentales: Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda, y que obran en los folios 152 a 163.

7.2.2. Interrogatorio de parte: Se accede al mismo, y en consecuencia, se cita al demandante, YEINER PEREA VALOIS, a fin de que comparezca por conducto de su apoderado el día en que se lleve a cabo la audiencia de pruebas dentro del presente asunto. También se realizará por videoconferencia.

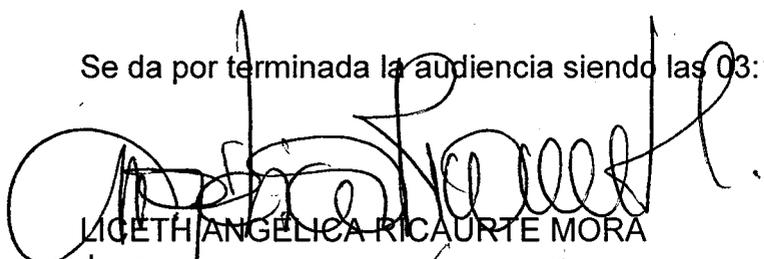
7.2.3. Testimonios: Se decretan los testimonios de los siguientes integrantes de la Policía Nacional: RODRÍGUEZ GRISALES RONAL y PEREA MOSQUERA ALEJANDRO. De requerir citaciones deberá solicitares a la Secretaría.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará fecha cuando se haya recaudado el dictamen pericial decretado. Se notifica en estrados.

Se da por terminada la audiencia siendo las 03:15 pm.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez


MAYERLINGH CASTRO CANIZALES
Apoderada Demandante


LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA
Apoderado Policía Nacional


JULIO CÉSAR CHINGATE PRIETO
Ministerio Público